

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: condiciones.tecnicas@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar a la misma dirección de correo electrónico copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 10 de agosto al 6 de septiembre de 2017 (20 días hábiles). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelos de Costos, correo electrónico: adriana.williams@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2403.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	DANIEL ANDRÉS BERNAL SALAZAR
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones. II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO. V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. 	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2018”.

- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelos de Costos y Mario Alonso Cruz, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios, cuyos correos electrónicos son: adriana.williams@ift.org.mx y mario.alonso@ift.org.mx, así como el número telefónico (55) 50154000 extensiones 2403 y 4263, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
SEGUNDA	<p>COMENTARIOS: Se insiste que en la definición de <i>Servicios Auxiliares y Conexos</i> se modifique la palabra “proveedor” por “concesionario”, de manera consistente con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a saber:</p> <p><i>“Interconexión: Conexión física o virtual, lógica y funcional entre redes públicas de telecomunicaciones que permite la conducción de tráfico entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los usuarios de una de las redes públicas de telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar tráfico con los usuarios de otra red pública de telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los usuarios de una red pública de telecomunicaciones la utilización de servicios de telecomunicaciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones”.</i></p> <p>Al respecto, los servicios a los que se tiene acceso son servicios de telecomunicaciones, mismos que serán provistos ya sea por la red propia o por la de terceros concesionarios. Las relaciones de interconexión son relaciones entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y no existe ningún otro proveedor autorizado para ello.</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2018”.

	<p>PROPUESTA: Por lo antes expuesto, se solicita a ese Instituto modificar la definición de mérito, sustituyendo la palabra “proveedor” por “concesionario”, para quedar redactada de la siguiente manera:</p> <p><i>“Servicios Auxiliares y Conexos: Servicios que forman parte de los Servicios de Interconexión necesarios para la Interoperabilidad de las Redes Públicas de Telecomunicaciones, que incluyen, entre otros, los servicios de información, de directorio, de emergencia, de cobro revertido o de origen, vía operadora, y los demás que se requieran para permitir a los Usuarios de un Concesionario comunicarse con los Usuarios de otro Concesionario y tener acceso a los servicios suministrados por éste último o por algún otro concesionario autorizado al efecto.”</i></p>
<p>TERCERA</p>	<p>COMENTARIOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En relación con la prestación de servicios de interconexión en los Puntos de Interconexión bajo tecnología IP que cada concesionario designe, cabe recordar que los Puntos de Interconexión para acceder a las redes públicas de telecomunicaciones de los miembros del Agente Económico Preponderante son los definidos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión emitido por el propio Instituto y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015. <p>En dicho Acuerdo se obligó a los miembros del Agente Económico Preponderante a implementar 11 (once) Puntos de Interconexión bajo tecnología IP en las mismas ciudades (CDMX, Monterrey, Guadalajara, Puebla, Chihuahua, Tijuana, Hermosillo, Celaya, Cuernavaca, Coatzacoalcos y La Paz).</p> <p>Los miembros del Agente Económico Preponderante que cuentan con redes públicas de telecomunicaciones (Telcel, Telmex y Telnor) han cumplido a cabalidad con dicha obligación, habilitando los Puntos de Interconexión dispuestos por el Instituto.</p> <p>No obstante lo anterior, en el citado Acuerdo de Puntos de Interconexión también se introdujo el criterio de transporte de tráfico denominado “<i>todo origen todo destino</i>”, que consiste en la obligación a cargo del Agente Económico</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2018”.

Preponderante de recibir tráfico de cualquier origen en alguno de los 11 (once) Puntos de Interconexión IP elegido por el concesionario solicitante, para transportarlo y terminarlo en cualquier punto (destino) de su red pública de telecomunicaciones, sin analizar las distancias a considerar del origen hacia determinado punto de interconexión y/o de usuario a usuario en función de los requerimientos de alta disponibilidad del servicio que el Instituto estableció *de facto*, al solicitar bajos tiempos de respuesta en caso de fallas o anomalías en el servicio.

Es así que la obligación “*todo origen todo destino*” a cargo de los miembros del Agente Económico Preponderante **(i)** ocasionó que los concesionarios solicitantes no tengan incentivo alguno para distribuir y entregar su tráfico (regionalización) entre los diferentes Puntos de Interconexión IP, provocando, en consecuencia, la subutilización de la gran mayoría de los Puntos de Interconexión IP implementados por los miembros del Agente Económico Preponderante (sólo se han llevado a cabo interconexiones en CDMX, Monterrey y Guadalajara), **(ii)** no promueve ni propicia la utilización eficiente de los recursos de las redes, lo que supone riesgos para que la calidad del tráfico sea la adecuada y genera incentivos a no invertir en la implementación de puntos redundantes.

Ello porque al permitir la entrega de tráfico bajo el criterio “*todo origen todo destino*”, sin un análisis técnico previo y concienzudo, los concesionarios obviamente han optado (y optarán) por entregar todo su tráfico en un sólo Punto de Interconexión, en lugar de entregarlo (distribuirlo) en varios Puntos de Interconexión, promoviendo así la no realización de inversiones y generando serios riesgos al concentrar grandes cantidades de tráfico en un sólo Punto de Interconexión.

Efectivamente, la alta concentración de tráfico en unos cuantos nodos o PDICs pone en grave riesgo la confiabilidad y seguridad del tráfico.

Basta con revisar el listado de Puntos de Interconexión IP de Telcel, para percatarse que de todos los PDICs disponibles en los 11 (once) Puntos de Interconexión IP determinados por el Instituto en el *Acuerdo de Puntos de Interconexión*, los servicios de Interconexión se verifican en tan sólo CDMX, Monterrey y

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2018”.

Guadalajara.																
No.	ESTADO	CIUDAD	NOMBRE Y CÓDIGO DE ID	TALKTEL	UC-TEL	TV REY	AIT	MARCA TEL	QUATEL	IZZI (OPERBES)	MCM	MEGACABLE	ALTATA	TOTAL PLAY	MAX COM	TOTAL OPERADORES
1	CDMX	CDMX	NEXTENGO (NEXICX)	1	1		1	1	1	1	1			1	1	9
			VALLEJO (VJOICX)		1		1									
2	NUEVO LEON	MONTERREY	SAN PEDRO (SPEICX)	1			1	1		1				1		5
			REVOLUCIÓN (REVICX)				1									
3	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	OTAY (OTAICX)													0
4	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	CENTAURO (CENICX)													0
			COMPLEJO INDUSTRIAL (CICICX)													
5	SONORA	HERMOSILLO	CALINDA (CALICX)									1				1
6	GUANAJUATO	CELAYA	CAMPESTRE (CAMICX)										1			1
7	JALISCO	GUADALAJARA	BANDERA (BANICX)			1	1	1		1	1	1		1		7
			TALQUEPAQUE (TLAQICX)				1									
8	MORELOS	CUERNAVACA	CIVAC (CIVICX)													0
9	PUEBLA	PUEBLA	FUERTES HERÓICA (FHEICX)													0
			CTP PUEBLA (PUEICX)										1			
10	BAJA CALIFORNIA SUR	LA PAZ	LA PAZ (LPAICX)													0
11	VERACRUZ	COATZACOALCOS	PETROLERA (PETICX)													0

Así, en caso de presentarse alguna incidencia o falla en alguno de los pocos Puntos de Interconexión en los que los concesionarios han concentrado su tráfico, incentivados por el criterio “todo origen todo destino”, o peor aún, de ocurrir algún siniestro o evento catastrófico, como sismos, huracanes, inundaciones, etc., la afectación en el servicio sería de grandes dimensiones.

Ejemplos recientes de eventos que pueden provocar graves fallas en los servicios, son (i) el sismo de 8.2 grados Richter (el más fuerte registrado en el país) ocurrido la noche del 7 de septiembre en Pijijiapa, Chiapas, el cual afectó gravemente localidades de los estados de Chiapas, Oaxaca, Tabasco, y se percibió fuertemente en los estados de Puebla, Veracruz, México, Morelos y Ciudad de México; (ii) el apagón o falla generalizada de energía eléctrica acontecida el 10 de septiembre pasado, que afectó a los estados de Nuevo León,

Tamaulipas, Coahuila y Chihuahua, dejando sin servicio eléctrico por más de 8 horas a aproximadamente 1.8 millones de habitantes; y (iii) el paso de los huracanes Katia (Océano Atlántico) y Lidia, Max y Norma (Océano Pacífico), que provocaron destrucción y graves inundaciones.

Por lo anterior, a continuación mi representada presenta a ese Instituto una propuesta sobre la cantidad y ubicación de los Puntos de Interconexión IP para el acceso a su red pública de telecomunicaciones, así como la manera en la que debería realizarse el intercambio de tráfico dentro del territorio nacional mediante protocolo de internet (IP), considerando la arquitectura de la red de Telcel y los Puntos de Interconexión considerados como idóneos para que los concesionarios se interconecten con mi mandante:

1. Regionalizar la entrega del tráfico, sin eliminar el criterio “*todo origen todo destino*” entre las localidades que conforman o se integran en determinada región. Idealmente se propone entregar el tráfico hacia la red de Telcel, distribuido en los 11 (once) Puntos de Interconexión IP determinados por esa Autoridad en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, evitando así grandes concentraciones de tráfico que generan serios riesgos en caso de presentarse afectaciones o anomalías. Por ejemplo, para las localidades de la zona noreste del país, el Punto de Interconexión IP de Telcel en esa zona se ubica en la ciudad de Monterrey, específicamente en los PDICs *San Pedro y Revolución*, los cuales recibirían y controlarían el tráfico de los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, permitiendo el criterio “*todo origen todo destino*” en las localidades que se encuentran dentro de estas tres entidades.

2. Ahora bien, de no llevarse a cabo la regionalización de tráfico en los 11 (once) Puntos de Interconexión IP determinados por esa Autoridad en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, en el peor escenario esa Autoridad deberá determinar que la entrega de tráfico a la red de Telcel se realice, de manera redundante, balanceada y cuando menos, en CDMX, Monterrey, Guadalajara, Puebla y Tijuana. En la mayoría de dichas ciudades Telcel está en posibilidad de ofrecer Puntos de Interconexión redundantes (binodos locales). En estas ciudades se ubican los PDICs que concentran la mayor parte del tráfico de los concesionarios, además de ser localidades estratégicas por su ubicación geográfica.

	<p>A nivel de distribución de tráfico, se observa que no sólo CDMX, Guadalajara y Monterrey concentran gran parte del tráfico nacional, sino también:</p> <ul style="list-style-type: none">- Puebla: Punto de Interconexión que puede consolidar el tráfico de los estados del sur del país.- Tijuana; Punto de Interconexión que puede consolidar el tráfico de los estados fronterizos del norte del país. <p>3. Al regionalizar la interconexión en los Puntos de Interconexión indicados en el numeral anterior, se acortarían las distancias geográficas, además de que existiría conmutación de tráfico con <i>delay</i> menor a 50 msg, manteniendo el criterio “<i>todo origen todo destino</i>” y distribuyendo de mejor manera el tráfico nacional. A <i>posteriori</i> podrían habilitarse Puntos de Interconexión IP adicionales, siempre y cuando la demanda de tráfico en las ciudades propuestas para esos Puntos adicionales resulte cuando menos igual a la existente en las 5 (cinco) ciudades antes mencionadas.</p> <p>4. Finalmente, el establecimiento de redundancia local por parte de los concesionarios solicitantes. Esto implica la habilitación, por parte de los concesionarios solicitantes, de una segunda trayectoria con diversidad de ruta y redundancia en las ciudades donde ya están presentes (donde hoy en día mantienen servicios de interconexión directa con Telcel). Lo anterior a fin de mantener el tráfico local, sin pasar por una redundancia geográfica que genere <i>delay</i> y afectaciones a los usuarios finales.</p> <p>A través de este esquema, en caso de que uno de los Puntos de Interconexión sufre afectaciones graves, se deberá levantar la conectividad en la segunda central local, donde se estaría buscando un tiempo de convergencia menor a 50 msg, lo cual deberá ser probado y validado entre los concesionarios solicitantes y Telcel.</p> <ul style="list-style-type: none">• Sobre la prestación de servicios de interconexión bajo tecnología TDM, el cuarto párrafo de la condición Tercera del Anteproyecto, señala de manera literal: <p>“Los concesionarios de redes públicas de</p>
--	---

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2018”.

	<p><i>telecomunicaciones podrán continuar intercambiando tráfico en los puntos de interconexión con tecnología TDM (Multiplexación por División de Tiempo) hasta el 31 de enero de 2020 en los puntos de interconexión que tengan convenidos.”</i></p> <p>Al respecto, y sin perjuicio de que mi representada desconoce las causas o razonamientos por los cuales se ha previsto esa fecha como plazo límite para concluir la migración de la totalidad de las interconexiones bajo tecnología TDM a tecnología IP, es de suma importancia que el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión 2018 que ese Instituto emita y publique en el Diario Oficial de la Federación disponga de manera expresa (i) que las interconexiones bajo tecnología TDM que se continúen utilizando serán exclusivamente las ya existentes y en operación, es decir, que ninguna nueva interconexión o crecimientos de capacidad podrán implementarse bajo tecnología TDM y (ii) la obligación de llevar a cabo un proceso de migración, paulatino y consensuado, de la tecnología TDM a la tecnología IP, debiendo los concesionarios involucrados convenir por escrito la manera en la cual se realizará la distribución del tráfico actualmente cursado bajo tecnología TDM en los Puntos de Interconexión IP.</p> <p>Lo indicado en el numeral (ii) anterior resulta indispensable para lograr un proceso de migración ordenado y seguro, mediante el cual se garantice la continuidad, seguridad y calidad del tráfico que será intercambiado bajo tecnología IP.</p>
<p>CUARTA, Primer Párrafo</p>	<p>COMENTARIOS: El Instituto elimina, como tipo de tráfico, a la “larga distancia”.</p> <p>Al respecto, aún y cuando el propio Instituto, a través del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014, eliminó el cobro a los usuarios finales de cualesquiera cargos de larga distancia nacional, en el plano estrictamente técnico de intercambio de</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2018”.

	<p>dígitos en la señalización entre concesionarios, así como en la asignación de numeración, se continúan utilizando prefijos de marcación y Números de Identificación Regional (NIRs), por lo que se propone mantener el término “larga distancia” o cuando menos utilizar un término alternativo, por ejemplo, tráfico “entre localidades”.</p> <p>Así, la propuesta de redacción para dicho párrafo, quedaría como sigue:</p> <p>“CUARTA.- <i>Los concesionarios deberán conducir el tráfico dentro de su red pública de telecomunicaciones hasta los puntos de interconexión donde se realizará el intercambio de tráfico. Para tal efecto, a elección del Concesionario Solicitante el intercambio de tráfico en dichos puntos de interconexión se realizará a través de puertos de acceso y enlaces de transmisión en los cuales se permitirá el intercambio de tráfico de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional, así como de cualquier tipo (local, <u>entre localidades</u>, tránsito, móvil, fijo).”</i></p>
<p>QUINTA, Primer Bullet</p>	<p>COMENTARIOS: Respecto a las capacidades que se pretenden establecer para los enlaces de transmisión de interconexión con tecnología Ethernet (1 Gbps y 10 Gbps), Telcel manifiesta su total desacuerdo con el hecho de que se pretendan establecer como obligatorios enlaces Ethernet de 10 Gbps, ya que, amén de que Telcel no presta el servicio de enlaces, su implementación supondría (i) la subutilización de dichos medios de transmisión y equipos relacionados (capacidad ociosa), como ha sucedido con la gran mayoría de los Puntos de Interconexión IP determinados por ese Instituto, pues no existe evidencia alguna de que al menos un concesionario en la Industria justifique la asignación de un enlace de 10 Gbps, y (ii) la realización de cuantiosas inversiones toda vez que a la fecha Telcel no cuenta con equipos que permitan el remate de enlaces con capacidad de 10 Gbps.</p> <p>Para ilustrar lo señalado en el inciso (i) anterior, en el ejemplo de en un escenario de tráfico distribuido a lo largo de las 24 horas, en un periodo de un mes, en el que un enlace de 1 Gbps se encuentre siempre en uso, y considerando un umbral de ocupación del 85%, ello supone una capacidad de transmisión de 918 millones de minutos mensuales (MMM), tomando en cuenta un valor de compresión por el Códec de 40 Kbps. Tomando como ejemplo el volumen de tráfico que Telcel envía</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2018”.

	<p>a Telmex, el cual representa, a la fecha, la mayor cantidad de tráfico que la red de Telmex recibe (terminación y tránsito), con un volumen aproximado de 1,111 MMM, y suponiendo que la entrega del tráfico se realiza en un solo Punto de Interconexión a nivel nacional, ello demandaría un enlace con una capacidad de 1.2 Gbps.</p> <p>Como puede observarse, el uso de la capacidad de 10 Gbps en enlaces de interconexión no se justifica ni siquiera para el concesionario con la mayor cantidad de tráfico mensual, esto asumiendo que concentrara su tráfico en un solo Punto de Interconexión a nivel nacional. Adicionalmente, en la práctica los incrementos de capacidad en Interconexión IP a los que alude la condición Sexta, han sido suficientes para los concesionarios que así lo han requerido, incrementos que pueden ser llevados a cabo por mi mandante en un corto plazo y sin ningún inconveniente.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a ese Instituto que se mantenga únicamente la obligación de implementar enlaces de transmisión para interconexión con capacidad de 1 Gbps.</p>
<p>QUINTA, Párrafo Cuarto.</p>	<p>COMENTARIOS: El Instituto agregó el siguiente párrafo a la condición Quinta:</p> <p><i>“Tratándose del servicio de mensajes cortos (SMS), la interconexión se llevará a cabo de manera directa, mediante el establecimiento de enlaces dedicados entre los concesionarios que intercambian tráfico.”</i></p> <p>Dicho párrafo constituye la primera mención que efectúa el Instituto sobre el servicio de mensajes cortos en el Capítulo III <i>Condiciones Técnicas Mínimas</i> de cualquier versión (o anteproyecto) de un Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión, desde que se emitió y publicó el primero de ellos el 31 de diciembre de 2014.</p> <p>Esta única referencia al servicio de mensajes cortos es desde luego insuficiente, pues si bien es cierto que los concesionarios móviles de la Industria (incluyendo a Telcel) desde hace más de 15 años se han venido prestando de manera eficiente y recíproca el Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos (SIEMC), al amparo de contratos específicos, también lo es que la intención del órgano regulador es permitir ahora</p>

también el intercambio de mensajes cortos con concesionarios del servicio local fijo, respecto de lo cual no existe marco de referencia alguno.

A este respecto, deberá primero ese Instituto establecer detalladamente los términos y condiciones del servicio de mensajes cortos que le sean aplicables a los concesionarios del servicio local fijo.

Por otra parte, y no menos importante, resulta insistir a esa Autoridad que el Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos es de naturaleza Persona a Persona (P2P), tal y como se establece en la definición de Interconexión prevista por la LFTR, cuyo Artículo 3 en su fracción XXX, señala de manera literal:

“Interconexión: Conexión física o virtual, lógica y funcional entre redes públicas de telecomunicaciones que permite la conducción de tráfico entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los usuarios de una de las redes públicas de telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar tráfico con los usuarios de otra red pública de telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los usuarios de una red pública de telecomunicaciones la utilización de servicios de telecomunicaciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones;”

(nota: énfasis añadido)

Basta con dar lectura a la definición de Interconexión contenida en la ley de la materia para apreciar que los servicios de interconexión tienen como objetivo que los usuarios de una de las redes públicas de telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar tráfico con los usuarios de otra red pública de telecomunicaciones y viceversa.

De no ser así, el Instituto permitiría a los concesionarios la entrega masiva e ilegal de tráfico de mensajes cortos proveniente de aplicaciones (A2P) mediante la firma de un contrato, como el Contrato SIEMC, que nada tiene que ver con

	<p>ese “servicio”.</p> <p>Es del entero conocimiento del Instituto que Telcel ha procedido a impugnar diversas resoluciones que le imponen la obligación de recibir tráfico masivo de mensajes cortos Aplicación a Persona (A2P), por ser violatorias de los derechos de Telcel y por resultar lesivas a los derechos de sus usuarios finales, resoluciones respecto de las cuales Telcel se reserva todos sus derechos.</p> <p>Por lo anterior, si ese Instituto permite la prestación del Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos con redes fijas, deberá determinar <i>ex ante</i> los términos y condiciones de carácter técnico y operativo (procedimientos, métodos, lineamientos y formatos) mediante los cuales los concesionarios del servicio fijo realizarán el envío y recepción de mensajes cortos, incluyendo la topología aplicable, el uso de numeración asignada, el uso de terminales fijas homologadas, el formato o layout que utilizarán dentro del proceso de facturación para liquidar las contraprestaciones derivadas del SIEMC, incluyendo los registros y detalles de los mensajes cortos, así como el resto de la información que deberán entregarse para poder llevar a cabo las actividades de conciliación, el catálogo de Prácticas Prohibidas, las actividades o acciones para la detección, prevención y, en su caso, erradicación de dichas prácticas, entre otros.</p>
<p>QUINTA, Párrafo Sexto.</p>	<p>COMENTARIOS: Referente a las características de los enlaces mediante tecnología TDM, derivado a que la tecnología ya no sufrirá cambios y no se realizarán incrementos en la interconexión sobre esta tecnología, consideramos que no es necesario mencionar las características, por lo que se propone eliminar esta parte.</p> <p>PROPUESTA: “Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones podrán continuar intercambiando tráfico mediante tecnología TDM, para lo cual los enlaces serán los que las partes tengan instalados.”</p>
<p>QUINTA, Penúltimo</p>	<p>COMENTARIOS: Sobre la eliminación del término “larga distancia”, como tipo de tráfico, por parte de ese Instituto, mi</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2018”.

Párrafo	representada solicita que, en obvio de repeticiones, se tengan aquí por reproducidos sus comentarios a la condición Cuarta, primer párrafo.
SEXTA, Párrafo Segundo	COMENTARIOS: Sobre la eliminación del término “larga distancia”, como tipo de tráfico, por parte de ese Instituto, mi representada solicita que, en obvio de repeticiones, se tengan aquí por reproducidos sus comentarios a la condición Cuarta, primer párrafo.
OCTAVA	<p>COMENTARIOS: Respecto del primer párrafo, en el que se establece que el servicio de tránsito se proporcionará entre las redes que se encuentren interconectadas de manera directa y bidireccionalmente con la red que presta el servicio de tránsito, se precisa que la interconexión bidireccional se refiere a que las redes de los concesionarios que solicitan el servicio de tránsito mantengan interconexión directa (tanto para tráfico entrante como saliente) con la red que presta el servicio de tránsito.</p> <p>Y de ninguna manera el término bidireccional supone la compartición del costo de enlaces bidireccionales ni el uso de un mismo enlace por parte de dos o más operadores.</p> <p>Por otra parte, en lo que respecta al segundo párrafo de esta condición Octava, se requiere eliminar la frase “con cuando menos” (alguna de sus redes).</p> <p>PROPUESTA:</p> <p><i>“El servicio de tránsito se proporcionará entre las redes que se encuentren interconectadas de manera directa y bidireccional con la red que presta el servicio de tránsito, esto es, que envíen y reciban tráfico de manera directa y bajo tecnología IP con el concesionario que preste el servicio de tránsito.</i></p> <p><i>En términos de la regulación de preponderancia, el Agente Económico Preponderante estará obligado a prestar el servicio de Tránsito a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran, por lo que deberá garantizar la prestación de dicho servicio a través de alguna de sus redes.”</i></p>
NOVENA, cuadro principal	COMENTARIOS: En relación con la prestación del servicio de coubicación, se reitera a ese Instituto que los costos en los que incurre Telcel para la prestación de dicho servicio son

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2018”.

	<p>Únicamente trasladados a los concesionarios solicitantes.</p> <p>Es así que se solicita al Instituto que se agregue al Anteproyecto que, sin perjuicio del cobro de gastos de instalación inicial, el importe total del precio del gabinete de coubicación sea cubierto por el concesionario solicitante por anticipado, habida cuenta de la inexistencia en el Convenio Marco de Interconexión de un plazo forzoso que garantice a Telcel la debida recuperación de los costos en los que incurre para la prestación del servicio de Coubicación.</p>
<p>NOVENA, Párrafo Tercero</p>	<p>COMENTARIOS: El Instituto adicionó el siguiente párrafo a la condición Novena del Anteproyecto que se comenta:</p> <p><i>“En términos de la regulación de preponderancia, en caso de que un integrante del Agente Económico Preponderante se encuentre coubicado en las instalaciones de otro integrante del Agente Económico Preponderante, estará obligado a interconectar su red en este punto con la red del Concesionario Solicitante que así se lo requiera.”</i></p> <p>Lo anterior constituye una franca violación y resulta contrario a lo dispuesto por el propio Acuerdo de Puntos de Interconexión emitido por el Instituto y publicado el 17 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, ya que en dicho Acuerdo se establecen los Puntos de Interconexión IP que el Agente Económico Preponderante deberá hacer disponibles a los concesionarios solicitantes para el acceso a su red.</p> <p>Y es que la designación de un sitio o central como Punto de Interconexión no admite decisiones caprichosas y unilaterales, pues requiere no sólo de un estudio o análisis de factibilidad técnica, sino también de inversiones, que deberán realizarse considerando los intereses de tráfico de la mayoría de los concesionarios, y no sólo de uno o unos cuantos.</p> <p>Veamos lo que establece el propio Acuerdo de Puntos de ITX en su considerando Tercero:</p> <p><i>“Es importante señalar que la interconexión IP suele significar un número menor de puntos de interconexión, por lo que en la medida en que se migre a redes de nueva generación, no será necesario una interconexión a nivel IP en cada punto de interconexión de la red actual TDM; ...”</i></p>

“Considerando lo anterior, resulta necesario definir puntos de interconexión acordes con dichas ventajas tecnológicas por lo que el Instituto define los puntos de interconexión que permitan el intercambio de tráfico IP. Esta definición debe considerar los puntos de interconexión que sean suficientes para atender el tráfico de interconexión que se curse dentro del país mediante una arquitectura moderna de red como es la NGN, que aseguren la continuidad en la prestación del servicio a través de un esquema redundante y distribuidos a lo largo del territorio nacional de acuerdo a criterios de eficiencia en el manejo de tráfico, así como de establecer dichos puntos de interconexión en localizaciones estratégicas en regiones con mayor interés de tráfico que permitan intercambiar el tráfico de forma eficiente.”

En tal virtud, la obligación pretendida por la Autoridad de ninguna manera toma en consideración la necesidad de realizar un análisis de factibilidad técnica, previo a la determinación de un Punto de Interconexión, analizando condiciones de espacio y fuerza, la existencia o no de equipos de conmutación y otros necesarios para la interconexión, la posibilidad o no de realizar adecuaciones en determinados sitios, entre otros.

Ahora bien, si la intención del Instituto es que Telcel, en los sitios en los que tenga contratada una coubicación con Telmex, pueda interconectarse con otros concesionarios vía servicios de enlaces entre coubicaciones (Interconexión Cruzada), ¿se ha preguntado esa Autoridad si en dichos sitios existen condiciones de espacio y/o fuerza para que Telcel pueda interconectarse con otros concesionarios?

Si se tratare sólo de éste último supuesto, deberá aclararlo así, supeditando la obligación de Telcel a la existencia de factibilidad técnica. Pero dejando claro que no pretende establecer de facto nuevos Puntos de Interconexión IP, distintos de los relativos al Acuerdo de Puntos de Interconexión, es decir, que deberá de acotar esta obligación a sitios en donde Telcel se encuentre coubicado con Telmex o Telnor y que además coincidan con cualquiera de los Puntos de Interconexión IP (PDICs) designados por Telcel, para solamente permitir la interconexión cruzada, ya que de no ser un Punto de

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2018”.

	<p>Interconexión determinado por Telcel, el concesionario solicitante tendría que cubrir, además de los gastos de instalación que habitualmente le correspondan, los gastos relativos al transporte (enlaces de transmisión) para llevar su tráfico al Punto de Interconexión IP de Telcel en el que si cuenta con equipos de conmutación.</p>
<p>DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA</p>	<p>COMENTARIOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desdolarización del Modelo. Como ya se ha expresado en ocasión anterior a ese Instituto, en las Resoluciones de Desacuerdos de Interconexión aplicables para el año 2017, esa autoridad señaló que estaba incorporando tanto en sus inversiones en capital (Capex) como en sus gastos de operación (Opex) una variable que permitiera ajustar en el modelo el hecho de que muchos de los costos en los que incurre el operador modelado, particularmente en el rubro de Opex (aunque también debería aplicar al Capex en el caso del espectro radioeléctrico, la construcción de obra civil, los derechos de vía, la mano de obra, entre otros), son realizados en pesos mexicanos y por ende no debieran verse afectados por la devaluación en el tipo de cambio. En consecuencia, la presentación de un modelo de costos dolarizado carecería de justificación y fundamento económico alguno. <p>No pasa desapercibido para Telcel que si en algunos países europeos se verificare una “dolarización” de los modelos y que incluso pudiere ser correcta o no tener un impacto significativo en los resultados del modelo, en el mercado mexicano los resultados del modelo pueden cambiar significativamente cuando los mismos son trasladados de dólares americanos a pesos mexicanos simplemente por un efecto cambiario ajeno a los servicios de terminación, e incluso ajenos a la industria de las telecomunicaciones.</p> <p>En ocasiones anteriores ya se ha señalado a ese Instituto que una proporción importante de los costos considerados dentro de esta “depreciación económica” (Capex & Opex) son incurridos en pesos mexicanos o fueron cubiertos en dólares a un tipo de cambio significativamente menor al prevaleciente actualmente en el mercado. Esto porque el operador hipotético existente modelado despliega su red en el año 2011 cuando el tipo de cambio peso mexicano/dólar era</p>

	<p>significativamente menor al observado hoy en día.</p> <p>Adicionalmente, trasladar el efecto cambiario peso/dólar a la tarifa de terminación no sólo aceleraría un incremento en las tarifas minoristas o tarifas al público final (tanto para usuarios fijos como para usuarios móviles); sino también un incremento en los costos de los operadores que usan los servicios mayoristas provistos por el AEP (como los operadores móviles virtuales). Lo anterior aceleraría la transferencia de cualquier devaluación a la inflación; y generaría una ganancia cambiaria injustificada para los operadores móviles no preponderantes, en perjuicio del resto de los operadores fijos y móviles, así como de los usuarios finales.</p> <p>Lo anterior se ve fortalecido en el hecho de que el propio Analysis Mason ha reconocido que dicha “dolarización” la mantiene, a pesar de los efectos negativos que tiene en los resultados del modelo, i) porque así se lo pide el IFT y ii) porque así lo aplica en otros modelos de países europeos; no porque tenga alguna lógica o justificación económica y financiera en el mercado mexicano.</p> <p>Es así que se reitera a esta autoridad que mantener el modelo en dólares tiene como consecuencia que la evolución y volatilidad misma del tipo de cambio peso/dólar se vuelva relevante para la determinación de los resultados finales de la tarifa de terminación obtenida por los modelos de costos incrementales desarrollados por la autoridad; a pesar de que su determinación en nada está relacionada con la evolución del sector de las telecomunicaciones en México.</p> <p>Es por esto que en la aplicación del modelo de costos correspondiente al periodo 2018-2020, deberá evitarse que la volatilidad observada en este indicador, el tipo de cambio, en los últimos años, afecte negativamente los resultados de la tarifa de terminación y, en consecuencia, se eleven de manera artificial las tarifas en el mercado minorista.</p> <p>En razón de lo anterior se propone que se evalúe la necesidad de una “desdolarización”, al menos parcial, de los insumos y</p>
--	---

resultados del modelo de costos LRIC puro del IFT. Particularmente porque dichos movimientos cambiarios son totalmente ajenos al sector de las telecomunicaciones móviles y, particularmente, a los operadores móviles que operan en dicho sector.

Para lo anterior, el IFT habrá de considerar en su modelo tres aspectos importantes:

1. El momento en el que el operador hipotético modelado realizó, o hubiese realizado las principales inversiones de capital (Capex) para el desarrollo de su red.
2. La proporción de los costos puros asignables a los servicios de terminación que de facto se realiza en divisas distintas a la nacional, particularmente dólares de los EUA.
3. La posibilidad de un operador eficiente que incurre en inversiones significativas y recurrentes en divisas extranjeras de limitar la volatilidad en el tipo de cambio mediante la adquisición de diversos instrumentos financieros como los “futuros”.

Respecto del primer punto, las principales inversiones de capital (Capex) para el desarrollo de las redes modeladas se realizaron –en su mayoría- con anterioridad a las recientes devaluaciones del tipo de cambio peso/dólar; por lo que una porción importante de dicho Capex habría de haberse realizado a un tipo de cambio menor. De donde, la devaluación del mismo afecta al modelo de costos –y más importante aún a los operadores existentes- menos de lo que podría llegar a capturarse en el modelo con la forma en la que actualmente se incorpora al mismo el tipo de cambio.

El reconocer dentro del modelo que los operadores compraron la gran mayoría de sus insumos de red al tipo de cambio que prevaleció en el pasado permite evitar que los resultados de la tarifa de terminación del modelo se eleven de manera artificial e injustificada, especialmente al considerar una WACC que tiene este tipo de riesgo embutido. Eso porque el valor en pesos de estos insumos, aun considerando su valor de reposición en el

mercado, ya no depende de las fluctuaciones actuales del tipo de cambio entre el peso mexicano y el dólar estadounidense. Por lo tanto, cualquier revaluación del dólar no impide a los operadores recuperar y rentabilizar el valor de sus inversiones medidas en pesos. Razón por la cual el IFT habrá de efectuar en el modelo de costos los ajustes necesarios que reflejen lo anterior.

De no llevarse a cabo dicha desdolarización del modelo, se estaría incurriendo en diversos errores en el mismo, entre ellos la sobreestimación del costo de capital o WACC y la sobreestimación de la inflación.

En la determinación actual del costo de capital, WACC, el IFT considera una prima por riesgo país; sin embargo, lo anterior está ya incorporado en el tipo de cambio. De donde, al establecerse un modelo en dólares el costo de capital no debiera incluir esta prima y, por ende, el costo de capital a utilizarse sería menor. El utilizar un costo de capital que incluye una prima por riesgo país a un modelo que se determina en dólares con una ganancia cambiaria asociada a la devaluación de la moneda, tiene como consecuencia una doble contabilización de dicho riesgo país y, como consecuencia, una sobreestimación de los resultados del modelo; en este caso, las tarifas de terminación. En conclusión, es un sinsentido económico y financiero el utilizar un modelo en dólares y un costo de capital con un riesgo país; pues este último ya está incluido en la desvalorización de la moneda.

Lo anterior también corregiría de manera automática otra inconsistencia del modelo. Actualmente el modelo considera el “crecimiento” del tipo de cambio y la inflación mexicana incrementando artificialmente la actualización de los costos del operador hipotético modelado. Al utilizar un modelo en pesos únicamente la inflación mexicana debiera ser considerada para llevar a cabo dicha actualización evitando duplicidades en este tipo de indicadores.

Es así que el Modelo de Costos del IFT considera tres elementos en los factores de descuento: i) el costo de capital o WACC (que como señalamos incluye una prima por riesgo país), ii) la devaluación del tipo de cambio y iii) la inflación mexicana. No obstante, son elementos que no son mutuamente excluyentes

entre sí mismos. Al incorporar un modelo de costos en dólares, y las pérdidas o ganancias cambiarios que lo anterior genere, se está considerando ya de manera implícita el riesgo país y la inflación local, ambos elementos que recoge el tipo de cambio. Por tanto, el considerarlos nuevamente para la determinación de la tarifa de terminación duplica de manera artificial su efecto incrementando injustificada y erróneamente las tarifas de terminación. Lo anterior se observa en el siguiente cuadro donde se muestra cómo los resultados del modelo de costos se ven modificados tanto en su tendencia como en sus niveles por el simple hecho de considerar efectos cambiarios e inflacionarios en el mismo.

Cuadro 1
Resultados de Tarifas de Terminación Modelo de Costos 2018-2020

Tarifa de Terminación	Efectos	2018	2019	2020
Dólares Reales 2015		0.0071	0.0069	0.0067
Centavos Reales 2015	Efecto Cambiario	13.08	12.73	12.39
Centavos Nominales	Efecto Inflacionario	14.44	14.47	14.51

Del cuadro anterior, es fácil observar como la tendencia a la baja original en los resultados de la tarifa de terminación en dólares, resultados originales del modelo, se pierde cuando se incorpora a la misma el efecto cambiario y, más importante aún, el efecto inflacionario el cual se encuentra “artificialmente duplicado”.

En lo que se refiere al segundo punto, el IFT habrá de modificar la manera en la que incorpora los costos de los insumos de red, así como otros costos relevantes, en su modelo LRIC Puro considerando que los operadores, al momento de invertir en sus redes, adquieren algunos insumos en los mercados internacionales que se cotizan en otras divisas extranjeras como dólares; pero muchos otros insumos habrán de ser adquiridos en pesos mexicanos.

Es así que un nuevo elemento habrá de ser considerando en dichos modelos de costos: la proporción de los costos puros asignables a los servicios de terminación que de facto se realiza en divisas distintas a la nacional, particularmente dólares de los

	<p>EUA.</p> <p>Finalmente para el tercer punto, cuando las empresas se enfrentan a un riesgo frente a modificaciones en el tipo de cambio, es común que desarrollen instrumentos financieros variados para el control y limitación de estos riesgos. Es así que, entre otros, las empresas que se enfrentan a un elevado riesgo cambiario tienen la posibilidad de adquirir contratos futuros en el mercado financiero. Un contrato futuro es un contrato financiero en el cuál una empresa compra el derecho a adquirir cierta cantidad de dólares –o cualquier otra divisa– en el futuro a un tipo de cambio pre-establecido.</p> <p>Por tanto, si algún operador paga sus insumos de manera recurrente al tipo de cambio vigente o de mercado lo hace o bien porque i) la exposición al riesgo cambiario es baja o ii) no es eficiente en la operación financiera de su empresa por no promover la adquisición de este tipo de contratos futuros. Independientemente de la capacidad del operador hipotético modelado de participar o no en este tipo de instrumentos financieros, el tamaño de los operadores existentes –no sólo en México sino a nivel internacional- deberá permitir suponer al IFT que cualquier operador hipotético que pretenda modelarlos habrá de asumir una menor exposición al riesgo cambiario que otros agentes económicos en industrias distintas. Por tanto, habrá de limitar el efecto que dicho riesgo cambiario tiene sobre los resultados finales de la tarifa de terminación obtenida.</p> <p>Es así que hacia adelante lo que el IFT habría de incluir en su modelo de costos para minimizar los efectos de la volatilidad en el tipo de cambio y evitar que los resultados de sus modelos deriven en tarifas de terminación artificialmente elevadas por las condiciones cambiarias actuales, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Incorporar en su modelo de costos con claridad los años de adquisición de la infraestructura de red para considerar cualquier diferencia cambiaria relevante entre el costo de adquisición, el costo de reposición y el costo actual.2. Desarrollar un modelo de costos en el cual se estime la
--	---

	<p>proporción de los costos que se cotizan en pesos.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Esperar el mayor tiempo posible antes de actualizar los resultados de su modelo de costos de tal manera que los supuestos en éste se asemejen lo más posible a los que habrían de observarse en el año donde los resultados de dicho modelo de costos habría de aplicar. Lo anterior sin poner en riesgo la disponibilidad de dichos resultados tan pronto inicie el año al que habrían de aplicar de tal manera que los mismos estuvieran listos para los agentes económicos de manera inmediata ante un posible desacuerdo, y4. Considerar cualquier efecto cambiario o inflacionario una única vez reflejando cualquier ajuste en el uso de inflaciones locales y/o primas de riesgo país en el costo de capital. <ul style="list-style-type: none">• En la determinación de las tarifas por servicios de terminación de tráfico aplicables al año 2018, esa Autoridad deberá tener presente el beneficio que para los usuarios finales de todos los concesionarios de la Industria significa la reducción, en general, de las tarifas de interconexión. <p>Se observa que en la actualidad la tarifa de 0.1906 pesos por minuto que por terminación de tráfico paga Telcel a Telefónica y a AT&T, es mayor inclusive a las tarifas promedio que dichos concesionarios ofrecen a sus usuarios finales (las que además comprenden tanto el costo de originación como de terminación de la llamada, a diferencia de las tarifas de interconexión, que consideran sólo la terminación), lo que no tiene lógica económica ni operativa alguna.</p> <ul style="list-style-type: none">• Las tarifas que determine ese Instituto deberán ser tales que no generen o incentiven prácticas indebidas por parte de los concesionarios o autorizados de la Industria. <p>Esto involucra el fenómeno que se ha venido presentando en los últimos años, mediante el cual ciertos operadores han generado mecanismos de originación artificial de tráfico utilizando SIMs de Telcel, con marcaciones a su red como si se tratara de comunicaciones a supuestos usuarios; con volúmenes que no guardan ninguna correlación con el ingreso promedio que perciben de sus tarifas, ni mucho menos con el</p>
--	---

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2018”.

	<p>tráfico promedio real generado por sus usuarios, con el sólo objeto de incrementar artificialmente sus ingresos de interconexión, poniendo en riesgo la oferta comercial de Telcel y los beneficios a los usuarios finales, como son los planes ilimitados y diversas promociones de servicios de voz.</p> <p>Por otra parte, ciertos operadores presentan tráfico neto hacia la red de Telcel, en volúmenes excesivamente superiores a los que generan los operadores establecidos.</p> <p>Veamos, por ejemplo, el volumen de tráfico que durante el trimestre marzo-abril-mayo del presente año terminó en la red de Telcel el concesionario Talktel, S.A. de C.V. <i>VERSUS</i> el volumen que terminaron las empresas de Grupo Televisa.</p> <p>El primero, sin una base conocida de usuarios activos, terminó en la red de Telcel durante dicho trimestre un promedio de 242,444,865 minutos, mientras que las empresas de Grupo Televisa, con una base de 3,189,390 usuarios (líneas fijas¹), terminaron en el mismo periodo, un promedio de 181,350,871 minutos, es decir, 61,093,994 minutos promedio menos que Talktel, lo que evidencia la probable comisión de las prácticas irregulares a las que hacemos referencia.</p> <ul style="list-style-type: none">• Considerando que los volúmenes de tráfico que los otros concesionarios móviles terminan en la red de Telcel son muy similares - v.g. en los tres meses anteriores (junio, julio y agosto), AT&T terminó en la red de Telcel un promedio mensual de 1,450 millones de minutos, mientras que Telefónica terminó 1,325 millones - no existe justificación económica alguna para que ese Instituto siquiera llegase a considerar el establecimiento de tarifas de terminación diferenciadas entre los concesionarios móviles no preponderantes.• Ese Instituto deberá considerar que la determinación de tarifas elevadas para la terminación de tráfico público conmutado en las redes de servicio local móvil de los concesionarios no preponderantes, no hará sino imponer cargas a los operadores móviles virtuales.
--	---

¹ Reporte Trimestral IFT, Distribución de Mercado a Nivel Nacional:

https://bit.ift.org.mx/SASVisualAnalyticsViewer/VisualAnalyticsViewer_guest.jsp?appSwitcherDisabled=false&reportName=%C3%8Dndice+Informes+Trimestrales&reportPath=/Shared+Data/SAS+Visual+Analytics/Reportes/&appSwitcherDisabled=true

	<p>Es menester señalar, que el IFT debe analizar integralmente la definición de las tarifas de interconexión, junto con el adecuado diseño de otras medidas enfocadas en garantizar el desarrollo de operadores alternativos en el mercado como son los OMVs, los cuales según el propio IFT han venido creciendo a tasas superiores a las de los mismos periodos de desarrollo en otros mercados comparables, y respecto de los cuales de hecho ha impuesto medidas específicas de replicabilidad económica del AEP para garantizar que éstos puedan replicar comercialmente sus ofertas. Sin embargo, el escenario que enfrentan hoy los OMVs que utilizan la infraestructura del AEP es que en los escenarios de tráfico que terminan en otras redes móviles (Telefónica y ATT) deben pagar por la terminación de tráfico prácticamente el doble de la tarifa que pagan a Telcel cuando cursan una llamada completa (originación + terminación) en la comercialización de sus propios servicios; por ende el IFT debería garantizar los incentivos a dicho mercado determinando la tarifa de terminación con base en las consideraciones de mercado de las tarifas que actualmente cobran y pagan los operadores por tales servicios. No tiene ningún sentido económico que vendan en el mercado minorista una llamada de dos puntas en promedio da \$0,10MN y perciban por la terminación (solo una punta) casi el doble de dicho ingreso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En búsqueda del mayor beneficio para el consumidor y la competencia, al tiempo que el Instituto se adhiere a la teoría económica, las prácticas internacionales, y las recomendaciones específicas de la OCDE para México, es menester que: <ul style="list-style-type: none"> - El Instituto busque eliminar las distorsiones que artificialmente pueden incrementar el nivel de tarifas, y - En particular, el Instituto debe de hacer esto con vistas a lograr el establecimiento de acuerdos de compensación recíproca de tráfico en el corto plazo, dado el estado de competencia efectiva al que ha llegado la industria de telecomunicaciones en México.
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2018”.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.